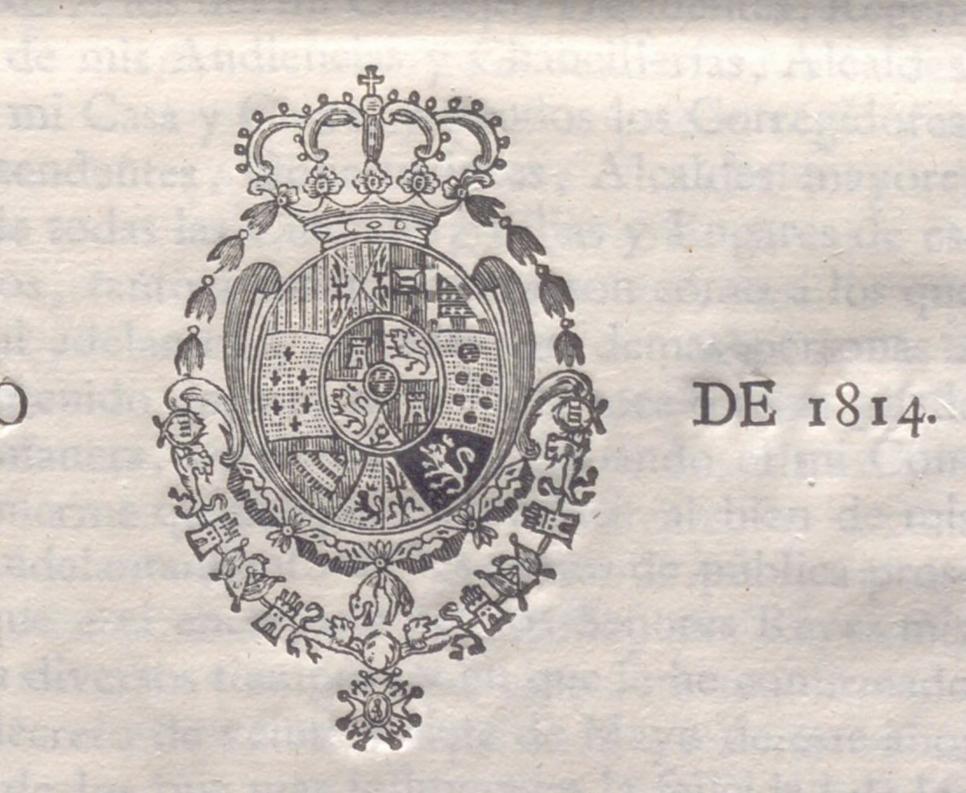
REAL CEDULA

DE S. M.

T SENORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA VOLVER al Consejo la direccion, gobierno y administracion de los Propios del Reyno, con las facultades y jurisdiccion que antes exercia en lo contencioso y gubernativo, y se restablece la Contaduría general de este ramo, con lo demas que se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

ROBERS BUT AS OF BEING OF SEELS OF SEELS

REAL CEDILA

DE S. M.

PERNORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA VOLVER at Consejo la direccion, gobierno y administracion de los Propios del Reyno, con las facultades y jurisdiccion que antes exercia en lo contencioso y gubernativo, y se restablece la Contaduría general de este ramo, con lo demas que se expresa.



DE 1814

MADRID EN LA IMPRENTÀ REAL

ino a cherelea consulta que a su consequenciamizo el mi JON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que continuando el mi Consejo en proponerme quanto pueda conducir al bien de mis pueblos, y al adelantamiento de los ramos de pública prosperidad, de que está encargado por los Señores Reyes mis antecesores en diversos tiempos, y en que le he confirmado por mi Real decreto de veinte y siete de Mayo de este año; y siendo uno de los que mas influyen en la felicidad de los Pueblos, de las Provincias, y aun de toda la Monarquía, el gobierno de los Propios del Reyno, se dedicó al exâmen de este importantisimo negocio; y con motivo de varias representaciones que se le hicieron acerca de la existencia de los papeles de la Contaduría general de esta dependencia, enagenaciones de fincas que se habian hecho durante la dominacion enemiga, y otros puntos, las mandó pasar á mis

Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = D. Gonzalo Josef de Vilches. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = El Conde del Pinar. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

reides que tenieren en eriormente sobre los Propios y Arbitrios

sair los pueblos, y que se habian desaprobedo rodas las no-

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz. da direction, manejo é inversion del producto de Estos saanos; pripor mi Real resolucion conforme a su dictimen he remides a bien declarant como declaro, nulos los decretos ander las Corres llampidas extruorendas y las ordinarias realatinos a estos puntos ay mando que sin embargo de ellos -ours and nog obsb nad as que se han dado por las autoreidades que se han sucedido durante mi cautividad, vuelva et Almin Conscionala direcciona gobierno y administracion de -nions ab moissentrani al a observe acce de de distribus de se instrumente action de secinestrated Julionde mil setectiontes contia, y demas decretes y fordences posteriores, y con la jurisdiccion y facultades que rexercia en el año de mil pelpocientos gebo, asi en lo ecoenómico y gubernativo como en lo concencioso, restablee ciéndose da Contaduria, general, aunque conspuesta por cahora de solo los Oficiales que subsisten habiles y nemsebrandose imicamente el Contador 3 debiendo, el mi Conseojo exponerme mas adelante si encontrase alguna cosa digna coderreiorma, promas provechosa para felicidad de los pueablos, y que exija variacion en las reglas con que se gober--company ceros ramos. elles Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real deer teriminacione acordó su cumplimiento, y para ollo expedir

ceta mi Cédula. Por la qual os mando a todos, y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdiociones, la veais, quardeis, cumplais y executeis, y hagais cuardar, cumplir mey executarien la parte que os corresponda, sin contravenirle la, permitte ni dat lugar à que se contravenga en manera shalgamaf que asi es mi voluntads y que al traslado impreso de esta ini Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de

REAL CERMINA

POR LA QUAL SE SANTA POLYCE

af Consejo la discorios, gale ray y administration de

los Propios del Rayno, con la incultada y la mora

cion que encentre acte de la contratamenta publicatione.

y es resultice la Contratame appresi de terma sente.

the transfer of the second of the second of the second of the

AND THE RESERVE OF THE PARTY OF

the Berline to a contract to the Berline

Desire Seam to State out the season of the season of the later of the

To the construction of the first and the same and the same of the

treme as like Constanted States of Requested as the present de-

the entropy of the Control of the Co